



2015 - 2021



**MICHOACÁN**  
— Está en ti —

Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el  
Estado de Michoacán de Ocampo  
Gobierno del Estado de Michoacán

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º, FRACCIÓN TERCERA Y 7º DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA FIDEICOMISO DE IMPULSO Y DESARROLLO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EN DERECHO MARCO AURELIO NAVA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, Y POR LA OTRA LA C. DULCE DANIELA CHAVEZ ANDRADE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRABAJADOR”; CONTRATO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. En marzo 2010 el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Leonel Godoy Rangel, emite el organigrama autorizado del Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán, mismo que no ha sido revocado y continua vigente para todos los efectos que haya lugar.
2. Con fecha 1º de marzo de 2021, se ha nombrado a “EL TRABAJADOR”, como Jefe de Departamento de Promoción, por parte del Secretario de Finanzas y Administración, Lic. Carlos Mendoza Maldonado, conforme a lo estipulado por los artículos 13, 19 y demás relativo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
3. Que con fecha 08 ocho de mayo del 2020 dos mil veinte, el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado en este acto por el Licenciado Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración, y, por otra parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, división fiduciaria, representada por sus delegados fiduciarios Licenciados Alejandro Tarín Villamar y José Luis Molina Rodríguez, celebraron el Tercer Convenio Modificadorio y de Re expresión al Contrato de Fideicomiso denominado “Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán”, identificado y registrado internamente bajo el número 140-3 o bien 150091, que en su Cláusula Primera EL FIDEICOMITENTE constituye un fideicomiso de Administración e Inversión en el cual designan como FIDUCIARIA a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE denominado “Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo” (FIDEMICH).
4. Que en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2021, no fue asignado recursos para la operación del “Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo” (FIDEMICH).
5. Que derivado de lo anterior con fecha 17 de marzo de 2021, se convocó a segunda sesión extraordinaria al Comité Técnico de Fideicomiso donde se explicó que no se asignaron recursos vía subsidio al capítulo 1000 servicios personales por parte del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo a favor de la unidad programática presupuestal 092 Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán, ahora Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo, (FIDEMICH), derivado de lo anterior se autorizó en el presupuesto de egresos la cuenta capítulo 1000 servicios personales, sub cuenta sueldos base al personal eventual del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, hasta por un monto de \$3,152,175.25 (Tres millones, ciento cincuenta dos mil, ciento setenta y cinco pesos 25/100 m.n.), con recursos por la



2015 - 2021



**MICHOACÁN**  
— Está en ti —

Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el  
Estado de Michoacán de Ocampo  
Gobierno del Estado de Michoacán

venta de bienes y prestación de servicios de organismos paraestatales (ingresos propios) autorizado para el ejercicio fiscal 2021.

6. Que en continuación al punto anterior en la Segunda Sesión Extraordinaria de Comité Técnico del Fideicomiso se emitió el acuerdo siguiente: **Acuerdo FIDEMICH-17-03-21/02: El Comité Técnico del Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo, (FIDEMICH), autoriza al Mtro. Cesar Erwin Sánchez Coria, Director General del FIDEMICH, realizar la contratación de personal eventual con recursos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos paraestatales (ingresos propios) autorizado para el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del primero de marzo al 31 treinta y uno de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, en base al oficio DRH/0945/2021 de fecha 26 de febrero del año 2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, oficio que forma parte integral de la presente acta como anexo número dos. Sujeto a lo establecido en la estimación de costeo de plazas que emite la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración para el ejercicio fiscal 2021, cumpliendo con las disposiciones legales y administrativas aplicables ante las instancias competentes. Razón por la cual se pagarán las plazas de niveles de confianza con presupuesto propio.**

## DECLARACIONES

### I.- DEL "FIDEICOMISO"

a).- Que con fecha 27 de septiembre del año 1985, se celebró un contrato privado de fideicomiso identificado administrativamente con el número 140-3, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, bajo el número: 14 y tomo: 70 perteneciente al Distrito de Tanhuato, en el cual de conformidad con la cláusula primera, tienen el carácter de: FIDEICOMITENTES: El Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, así como las personas físicas y morales a quienes el Comité Técnico les acepte aportaciones por cualquier título legal; FIDUCIARIA: Banca de Provincias, Sociedad Nacional de Crédito, División Fiduciaria, (actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte) y; FIDEICOMISARIOS: En primer lugar el propio Gobierno del Estado de Michoacán; en segundo lugar las personas físicas o morales que por instrucciones del Comité Técnico se designen; en tercer lugar todas aquellas Instituciones que otorguen créditos para la realización de los fines del Fideicomiso, y consta la creación del FIDEICOMISO DE PARQUES INDUSTRIALES DE MICHOACÁN, que tiene por objeto la promoción y construcción de distintos parques industriales, con la finalidad de crear y fomentar beneficios de orden económico y social a la colectividad del Estado de Michoacán.

b).- Que mediante acuerdo administrativo de fecha 28 de octubre de 1985, el Titular del Ejecutivo del Estado ratificó en todas y cada una de sus partes el Contrato de Fideicomiso, para la implantación de



2015 - 2021



**MICHOACÁN**  
— Está en ti —

Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el  
Estado de Michoacán de Ocampo  
Gobierno del Estado de Michoacán

la infraestructura industrial, representada por los parques industriales que el Estado requería para el desarrollo del sector industrial, celebrándose con el carácter de Fideicomitente, el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y como Fiduciaria Banca de Provincias, S.N.C.; instrumento legal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el día 7 de Noviembre de 1985 en su segunda sección.

c). - Que de conformidad al artículo 46 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, "**El Fideicomiso**" en cuanto unidad auxiliar de la administración pública estatal, forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán, en su carácter de Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado.

d).- Que con fecha 28 (veintiocho) de enero del año 2004 (dos mil cuatro), se formalizó un convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso número 140-3 (uno, cuatro, cero, guion tres), con el objeto de modificar la cláusula décima séptima correspondiente al incremento de los honorarios fiduciarios.

e).- Que en fecha 15 (quince) de septiembre del año 2010 (dos mil diez), se celebró el segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso, bajo el número 140-3 (uno, cuatro, cero, guion tres), denominado "Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán", con el fin de modificar la cláusula cuarta, inciso "c", cláusula séptima, inciso "e", y la cláusula décima segunda.

f).- Con fecha 08 ocho de mayo del 2020 dos mil veinte, el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado en este acto por el Licenciado Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración, y, por otra parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, división fiduciaria, representada por sus delegados fiduciarios Licenciados Alejandro Tarín Villamar y José Luis Molina Rodríguez, celebraron el Tercer Convenio Modificatorio y de Re expresión al Contrato de Fideicomiso denominado "Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán", identificado y registrado internamente bajo el número 140-3 o bien 150091, que en su Cláusula Primera EL FIDEICOMITENTE constituye un fideicomiso de Administración e Inversión en el cual designan como FIDUCIARIA a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE denominado "**Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo**" (**FIDEMICH**) para aprovechar los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y financieros, y derechos propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que le sean fideicomitados al patrimonio para desarrollar proyectos productivos, así mismo en su cláusula Segunda señala que son partes en el presente Fideicomiso, las siguientes:

a.- EL FIDEICOMITENTE: El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

b.- LA FIDUCIARIA: Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE.

c.- FIDEICOMISARIOS: En primer lugar: El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo. En segundo lugar: Las personas físicas y morales que por instrucciones expresas designe el Comité Técnico



2015 - 2021



**MICHOACÁN**  
— Está en ti —

Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el  
Estado de Michoacán de Ocampo  
Gobierno del Estado de Michoacán

g).- Que el Director General del Fideicomiso cuenta con nombramiento de "Director General del Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo" expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Ing. Silvano Aureoles Conejo, de fecha 16 de junio de 2021, mismo que sigue vigente y no le ha sido revocado.

h).- Que es necesario contratar a personal con perfil de trabajador temporal, para que preste sus servicios con la categoría de Jefe de Departamento de Promoción.

i).- Que mediante la Segunda Sesión Extraordinaria de Comité Técnico del Fideicomiso se emitió el acuerdo siguiente: **Acuerdo FIDEMICH-17-03-21/02: El Comité Técnico del Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo, (FIDEMICH), autoriza al Mtro. Cesar Erwin Sánchez Coria, Director General del FIDEMICH, realizar la contratación de personal eventual con recursos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos paraestatales (ingresos propios) autorizado para el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del primero de marzo al 31 treinta y uno de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, en base al oficio DRH/0945/2021 de fecha 26 de febrero del año 2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, oficio que forma parte integral de la presente acta como anexo número dos. Sujeto a lo establecido en la estimación de costeo de plazas que emite la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración para el ejercicio fiscal 2021, cumpliendo con las disposiciones legales y administrativas aplicables ante las instancias competentes. Razón por la cual se pagarán las plazas de niveles de confianza con presupuesto propio.**

j).- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en la calle de Andador Plaza N° 39, Fraccionamiento Ciudad Industrial, C.P. 58200, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.

## II.- "EL TRABAJADOR"

a) **DULCE DANIELA CHAVEZ ANDRADE**, declara ser de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Avenida 30 de Septiembre de la Colonia Generalísimo Morelos de la Ciudad de Apatzingán, Michoacán, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, **R.F.C. CAAD950712HP8**, con capacidad para contratarse y obligarse a prestar sus servicios personales bajo la Dirección y Dependencia del "FIDEICOMISO". Manifestando en este acto estar consiente que la persona que la contrata necesita de sus servicios solamente por tiempo determinado y con carácter de eventual, a partir del día 1° de Agosto al 30 de septiembre del año 2021.

b).- Manifiesta que con el carácter de trabajador eventual, se compromete en notificar por escrito al "FIDEICOMISO" cualquier cambio de domicilio, por lo que en caso de omitirlo, se le tendrá por



2015 - 2021



**MICHOACÁN**  
— Está en ti —

Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el  
Estado de Michoacán de Ocampo  
Gobierno del Estado de Michoacán

señalando para todos los efectos legales a que haya lugar el mencionado en este contrato individual de trabajo por tiempo determinado.

c).- **“EL TRABAJADOR” DULCE DANIELA CHAVEZ ANDRADE**, queda enterado de que si incurre en algunas de las causales contempladas en el artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios, en torno a la causas de la terminación de la relación de trabajo, libera de responsabilidad al **“FIDEICOMISO”** tomando también los establecido en el artículo 47 de la Supletoria Ley Federal del Trabajo, misma situación se observará si incumple en lo estipulado en la cláusula quinta de este contrato. Queda enterado y obligado a reparar daños y perjuicios que llegará ocasionar por alguna de las causales que motive la rescisión y que se encuentren contempladas dentro de los numerales referidos, así como en la cláusula quinta de este contrato.

d).- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXII y 6 de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, así como 3°, 4° fracción II, 5°, 9°, 12, 13 y 28 BIS de la LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, el **“EL TRABAJADOR”** acepta su cargo de puesto de confianza, por lo que será corresponsable directo de los archivos, personal, fondos, expedientes, muebles, inmuebles que le hayan sido delegados por el Director General del **“FIDEICOMISO”**.

e).- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la capacidad, experiencia y los conocimientos, para realizar con eficacia, eficiencia, honestidad, esmero, dedicación y cuidado apropiados la realización de los servicios profesionales materia de este contrato individual de trabajo por tiempo determinado. Así mismo manifiesta no encontrarse inhabilitado por Autoridad alguna para prestar el servicio por el cual se le contrata.

Por lo anteriormente manifestado por las partes, reconociéndose mutuamente el carácter con que intervienen el presente contrato y para todos los efectos legales a que haya lugar acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** **“EL FIDEICOMISO”** contrata a **“EL TRABAJADOR”**, como Analista Profesional Categoría E-1401, adscrito a la Subdirección de Promoción de este Fideicomiso con domicilio en la calle Andador Plaza N° 39, Frac. Ciudad Industrial, C.P. 58200, de la ciudad de Morelia, Michoacán, realizando diversas actividades del área y manejando datos de estricta confidencialidad, con las funciones y responsabilidades Subdirector de Promoción le encomiende.

**SEGUNDA.-** La vigencia del presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado será por el periodo comprendido del 1° de agosto al 30 de septiembre del año 2021, en consecuencia la duración será única y exclusivamente por el periodo señalado.



**TERCERA.- “EL TRABAJADOR”**, se obliga a realizar sus actividades durante la vigencia del presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado, bajo los principios emanados de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios, contando además con la ética, profesionalidad, institucionalidad, eficiencia y eficacia, necesaria para el debido desempeño de su trabajo dentro de las oficinas ubicadas en la calle Andador Plaza N° 39 Frac. Ciudad Industrial, código postal 58200, de la ciudad de Morelia, Michoacán, o en cualquier parte del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se le requiera los servicios por parte del **“FIDEICOMISO”**, por lo que **“EL TRABAJADOR”**, manifiesta su expresa aceptación y disponibilidad para laborar en cualquier parte a donde sea mandado, o donde se le requiera para laborar en las condiciones del presente contrato. Para lo cual deberá rendir un informe mensual al titular del **“FIDEICOMISO”**, donde haga constar todas las actividades que realizó en dicho periodo mensual.

**CUARTA.- “EL TRABAJADOR”**, se obliga a lo expresamente pactado conforme a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios y la duración del mismo será la que se señala en la cláusula segunda, por lo que al concluir el periodo de tiempo expresamente determinado, las partes contratantes lo darán por terminado con apoyo en los artículos 4° y 7° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios e igualmente por lo que contiene los artículos 35, 37 fracción I, 53 fracción I, III, y demás relativos de la Supletoria Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **“EL FIDEICOMISO”**. Lo anterior sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula Décima Cuarta.

**QUINTA.-** Queda expresamente convenido que **“EL TRABAJADOR”**, acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones, ordenes, circulares, memorándums, que dicte **“EL FIDEICOMISO”** y los demás ordenamientos legales que le sean aplicables, además se compromete de no divulgar o comentar ninguna de las actividades que le sean encomendadas dentro de **“EL FIDEICOMISO”**, ya que las mismas tienen el carácter de confidencial y de hacerlo **“EL TRABAJADOR”**, será responsable ante la Autoridad Competente, llámesele civil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole, de los daños y perjuicios que ocasione por tal motivo al **“FIDEICOMISO”**.

**SEXTA.-** Igualmente **“EL TRABAJADOR”**, se obliga a participar en todos los planes de capacitación y adiestramiento que **“EL FIDEICOMISO”**, le imparta para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos, en relación con los trabajos para los cuales es contratado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 fracción VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, durante la vigencia del presente contrato, **“EL TRABAJADOR”**, deberá observar las medidas preventivas sobre los posibles riesgos de trabajo; los planes de capacitación y adiestramiento pueden ser dentro de la jornada laboral o según lo disponga el propio **“FIDEICOMISO”**.



**SÉPTIMA.- “EL TRABAJADOR”**, cubrirá una jornada de 8:00 (ocho) horas diarias de lunes a viernes de cada semana, que comprenden de las 9:00 a las 17:00 horas, con treinta minutos de descanso durante su jornada para tomar sus alimentos y reponer energías, lo que constituye una semana de 40 horas y por cada cinco días de labores **“EL TRABAJADOR”**, gozará de un descanso semanal de dos días con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutará preferentemente los días sábados y domingos de cada semana, de la misma forma gozará de los días de descanso obligatorio con pago de salario íntegro como lo estipula el artículo 17, 21 y 23 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, comprendidos dentro de la vigencia y duración del presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado.

**OCTAVA.- “EL TRABAJADOR”** percibirá por la prestación de sus servicios a que se refiere este contrato, un salario mensual de **\$19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, menos deducciones legales correspondientes al Seguro Social, así como las que se refiere al Impuesto Sobre la Renta (ISR), cantidad que se le cubrirá en dos partes, por quincenas vencidas los días 15 y último de cada mes, en moneda de curso legal, en las oficinas de **“EL FIDEICOMISO”**, ubicadas en la calle Andador Plaza número 39, Frac. Ciudad Industrial de la ciudad de Morelia, Michoacán, quedando incluido en el mismo pago correspondiente a los días de descanso semanal, así como los días que correspondan a descanso obligatorios en término de Ley, durante la vigencia del presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado. Obligándose **“EL TRABAJADOR”**, a firmar y rubricar los recibos de pago y/o nómina respectivos.

**NOVENA.- “EL TRABAJADOR”**, se obliga a lo expresamente contenido por el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, del mismo modo se obliga en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Supletoria Ley Federal del Trabajo en el entendido de someterse a todos los reconocimientos y exámenes médicos que **“EL FIDEICOMISO”** le indique.

**DÉCIMA.- “EL TRABAJADOR”**, se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, circulares, memorándums y demás disposiciones legales que existe en **“EL FIDEICOMISO”**, así como lo no previsto por este contrato individual de trabajo por tiempo determinado, a lo que se regirá por la Supletoria Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA PRIMERA.- “EL TRABAJADOR”**, está obligado a checar su tarjeta o firmar las listas de asistencia o registrar digitalmente en los medios electrónicos establecidos en la Entidad, la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito significará falta injustificada a sus labores con el correspondiente descuento monetario. Así mismo queda convenido que **“EL TRABAJADOR”**, no podrá ausentar de su centro de trabajo, durante su horario de labores, sin causa o motivo a las mismas o, sin la autorización expresa o escrito de su superior; en caso de contravención a lo pactado también será falta injustificada y por lo tanto también habrá correspondiente descuento



monetario y en el caso de incurrir en el abandono de sus funciones públicas será causal de la rescisión automática del presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado, sin responsabilidad para **“EL FIDEICOMISO”**.

**“EL FIDEICOMISO”**, podrá descontar un día de salario por cada tres retardos en el término de treinta días naturales y se descontará el salario correspondiente, si el registro se efectúa entre los 11 y 30 minutos de entrada.

**DÉCIMA SEGUNDA.- “EL TRABAJADOR”**, recibirá al termino del presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado su pago proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, en proporción al tiempo de duración del presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado, por el tiempo de servicios efectivamente prestados, teniendo como base los días laborales de aguinaldo anual, así como el término que estipula el presente contrato por los días de vacaciones y un porcentaje de prima vacacional por cada seis meses y en caso de faltas injustificadas se deducirán del periodo de prestación de servicios, computables para fijar el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, reduciéndosele el referido pago proporcionalmente. Tomando como base para efectos del cálculo del pago proporcional de aguinaldo de cuarenta días de salario anuales.

**DÉCIMA TERCERA.- “AMBAS PARTES”**, convienen en que al vencimiento del término de vigencia estipulado en éste contrato individual de trabajo por tiempo determinado, se dará por terminada automáticamente la relación laboral y por concluido el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado que le dio origen, sin necesidad de aviso, ni de ningún otro requisito y cesando todos sus efectos de conformidad con el artículo 38 fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como el artículo 53 fracción III de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria. **“EL TRABAJADOR”**, reconoce que si con anterioridad llegó a prestar servicios personales al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en cualquiera de sus dependencias y/o entidades que lo conforman, dicha relación laboral quedó terminada por mutuo consentimiento y sin responsabilidad para ninguna de las partes, por lo que únicamente subsiste la relación laboral del presente contrato, durante su vigencia.

**DÉCIMA CUARTA.- “EL TRABAJADOR”**, En caso de que el trabajador incurra en alguna de las causales de rescisión establecidas en el artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, o bien, del artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo aplicado en forma supletoria, así como no cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 134 de la misma Supletoria Ley. **“EL FIDEICOMISO”**, podrá dar por rescindido el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado, sin responsabilidad alguna para ésta, misma situación se observará si el trabajador incumple en lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato individual de trabajo por tiempo determinado, quedando en todo caso **“EL TRABAJADOR”**, obligado a reparar daños y perjuicios que llegará a ocasionar por algunas de las causales que motive su rescisión y que



se encuentre contemplada dentro de los artículos antes referidos, así como en la cláusula tercera de este contrato individual de trabajo por tiempo determinado.

**DÉCIMA QUINTA.-** En caso de surgir alguna controversia, conflicto, desavenencia, desacuerdo, con motivo de la aplicación del presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado, las partes se someten a la competencia jurisdiccional del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, con domicilio en la calle de la Acueducto N° 758, colonia Chapultepec Norte de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.

**LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES PERSONALMENTE Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL CALCE Y MARGEN PARA SU CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, EL DÍA 30 DE JULIO DEL AÑO 2021.**

**“EL FIDEICOMISO”**



---

**Lic. Marco Aurelio Nava Cervantes**  
Director General del Fideicomiso de  
Impulso y Desarrollo para el Estado de  
Michoacán de Ocampo

**“EL TRABAJADOR”**



---

**C. Dulce Daniela Chavez Andrade**

